

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	Adriana María Restrepo Peláez y Javier Alberto Grajales Ospina
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018-2021-00529-00
<b>DECISIÓN</b>	Libra mandamiento de pago-decreta medida

*Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)*

De los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en los términos del Art. 422 del C.G.P. y las pretensiones de la demanda están encaminadas a materializar la efectividad de la garantía real hipotecaria que respalda los créditos al amparo del Art.468 ib.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)**, a cargo de **Adriana María Restrepo Peláez (C.C. No. 42.794.144)** y **Javier Alberto Grajales Ospina (C.C. No. 98.538.752)**, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca sea cancelado al acreedor las siguientes obligaciones:

- a) **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$103.837.214.00)**, correspondientes al saldo insoluto del Pagaré No. 900000013816, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$848.203.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

- b) **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE PESOS M.L. (\$43.261.089.00)**, correspondientes al saldo insoluto del Pagaré No. 5510088693, más los intereses moratorios liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- c) **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$31.573.982.00)**, correspondientes al saldo insoluto del Pagaré No. 5510089922, más los intereses moratorios liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C. Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- d) **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$10.447.313.00)**, correspondientes al saldo insoluto del Pagaré con fecha 8 de febrero de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C. Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

**TERCERO:** En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día 26 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés y Escritura de hipoteca originales.

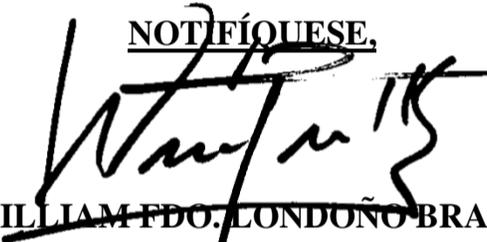
**CUARTO:** Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

**QUINTO:** Se le concede a la parte demandante el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

**SEXTO:** Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con las **M.I. Nos. 001-904274, 001-903845 y 001-904046**, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur (Art. 468 un. 2 C.G.P.), advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real.

Se dispondrá el secuestro de los bienes inmuebles, una vez verificada la inscripción de la medida de embargo.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada **Angela María Zapata Bohórquez**, con T.P. 156.563 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE.**  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>004</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>17</b> de <b>ENERO</b> de <b>2022</b>, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **a1a9c5e3c37b01c3213859b883e03234b08080c7fe4c8733e082e4bf00e3c652**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>